Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

RECIBI
14:32
19 JUN. 2025
SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

INICIATIVA DE ACUERDO.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO. PRESENTE.

Los suscritos Manuel Gutiérrez Muñoz y **Silvia Iliana Villarruel Gutiérrez** con el carácter de Regidores de este H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que nos confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo y 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, y 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco; artículos 40, fracción II y 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; además de lo establecido por los artículos 82 fracción II, 84 fracción I y 95, todos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; sometemos a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO,** Considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Todo ser vivo, incluyendo a los animales, tienen derechos, mismos que se encuentran establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los cuales deben ser respetados y garantizados por todas las personas. Los animales son parte esencial en la vida humana por lo tanto deben recibir la protección apropiada y eficaz.

II. Existen diversas legislaciones competentes en la materia para regular el trato que se les otorga a los animales, así como la protección y atención que se les brinda en la vida cotidiana dentro de una sociedad. Es por ello que ha sido analizado el ordenamiento municipal y se manifiesta la necesidad de crear adecuaciones que permitan actualizarnos en los asuntos inherentes a la protección de los animales para que en todo momento se garantice su protección, un trato adecuado, la debida conservación y su cuidado.

III. Asi mismo la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, estipula las medidas de protección y cuidado de los animales para que sean cumplidas cabalmente.

Además establece las normas que regulan las condiciones en que deben vivir los animales de acuerdo a cada tipo de especie, no omitiendo que sea cual su especie, los derechos que poseen son los mismos para todos.

IV. Por otra parte, la Ley anteriormente enunciada también menciona en su artículo 57 que todo sometimiento de un animal a trabajos excesivos o en condiciones de maltrato, será sancionado por la autoridad municipal.

V. Los animales de carga o tiro conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco solo podrán mover vehículos con carga que sea proporcionada de acuerdo al peso y la condición en que se encuentre el animal. Por lo que es de conocimiento público que en nuestro municipio de Ocotlán, Jalisco se emplean los animales tal y como son los caballos, para recolección de basura en las diferentes calles y colonias, situación que un servidor considera que es deplorable, ya que dichos animales en la mayoría de ocasiones no se encuentran en las condiciones adecuadas, y no reciben un trato digno. Por el contrario, quienes hacen uso de ellos, los maltratan y los sobrecargan de residuos, provocando menoscabo incluso en la salud de los animales.

VI. En razón de lo anterior, se considera la inmensa y pronta necesidad de realizar adecuaciones al reglamento de Protección de los Animales. Teniendo como fundamento de la presente propuesta el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se mandata que queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Por lo que en ese sentido resulta importante y necesario efectuar la reforma y adición a los artículos contenidos en el actual Reglamento de Protección a los Animales para el municipio de Ocotlán, Jalisco, bajo la propuesta que a continuación se describe:

ORDENAMIENTO ACTUAL	PROUPUESTA DE REFORMA

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:	**Artículo 3.-** La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:
I. A la Presidencia Municipal de Ocotlán; **II.** A la Sindicatura del Ayuntamiento; dirección jurídica **III.** A la Comisaría; **IV.** A los Jueces Municipales **V.** A la Secretaría General del Ayuntamiento; **VI.** A la Dirección de Protección Civil y Bomberos; **VII.** A la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos; **VIII.** A la Jefatura de Rastro Municipal; **IX.** A la Dirección de Medio Ambiente; **X.** Al Centro Antirrábico Municipal y: **XI.** A los demás servidores públicos en los que las autoridades deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.	**I.** A la Presidencia Municipal de Ocotlán; **II.** A la Sindicatura del Ayuntamiento; dirección jurídica **III. A la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;** **IV. A la Dirección de Justicia Municipal.** **V.** A la Secretaría General del Ayuntamiento; **VI.** A la Dirección de Protección Civil y Bomberos; **VII.** A la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos; **VIII.** A la Jefatura de Rastro Municipal; **IX.** A la Dirección de Medio Ambiente; **X. A la Unidad de Protección Animal, y:** **XI.** A los demás servidores públicos en los que las autoridades deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
Artículo 6.- Son obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o que tengan relación con los animales, las siguientes:	**Artículo 6**.- Son obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o que tengan relación con los animales, las siguientes:
XV. Presentar de inmediato al Centro Antirrábico Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión o muerte o solicitar al personal del centro su traslado, para su estricto control epidemiológico;	**XV. Presentar de inmediato a la Unidad de Protección Animal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión o muerte o solicitar al personal del centro su traslado, para su estricto control epidemiológico;**
Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia que entren en relación con los animales lo siguiente:	**Artículo 7.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia que entren

XXVI.- Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública; y	en relación con los animales lo siguiente:
	XXVI.- Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública; y
Artículo 11.- La eutanasia de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento a causa de un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar en el lapso establecido en el presente reglamento o tengan algún padecimiento de salud terminal será el Centro Antirrábico Municipal el que se encargue del sacrificio y/o eutanasia según corresponda.	**Artículo 11.- La eutanasia de animales sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento a causa de un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar en el lapso establecido en el presente reglamento o tengan algún padecimiento de salud terminal, será un médico con cédula el que se encargue del sacrificio y/o eutanasia según corresponda, y lo hará con el conocimiento de la persona responsable de la Unidad de Protección Animal.**
Capítulo XI **De los Animales de Carga y de Tiro.**	**Capítulo XI** **De los Animales de Carga y de Tiro. (Derogado)**
Artículo 45.- Queda prohibido que los animales de carga y de tiro circulen por las vialidades de alta velocidad.	**Artículo 45.- (Derogado)**
Artículo 46.- Los animales que tengan que transitar por las vías pavimentadas deberán, sus dueños o encargados, tener las precauciones necesarias para que no los afecten.	**Artículo 46.- (Derogado)**
Artículo 47.- Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo conforme a lo establecido al artículo 49 de este reglamento, teniendo en cuenta las condiciones del animal. Tampoco podrán usarse por periodos de tiempo que rebasen la resistencia del animal y le puedan ocasionar con ello daño, sufrimiento, enfermedad o muerte.	**Artículo 47.- (Derogado)**
Artículo 48.- Los animales que se empleen para el tiro de carreta o de carga deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasione	**Artículo 48.- (Derogado)** **Artículo 49.- (Derogado)** **Artículo 50.- (Derogado)** **Artículo 51.- (Derogado)** **Artículo 52.- (Derogado)** **Artículo 53.- (Derogado)** **Artículo 54.- (Derogado)** **Artículo 55.- (Derogado)**

molestias o lesiones. Invariablemente deberán estar herrados de forma adecuada. **Artículo 49.-** Los animales que se utilicen para tiro de carreta deberán tener el descanso suficiente y ser estacionados durante el desempeño de su trabajo en lugares que los protejan del sol y la lluvia. **Artículo 50.-** Los animales de carga no podrán ser utilizados con más de un cuarto de su peso corporal, ni agregar a ese peso el de una persona. **Artículo 51.-** Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá adecuadamente sobre el cuerpo del animal y cuidando que no sobresalgan puntas de dichos materiales que pudieran lesionarlo. **Artículo 52.-** Si la carga consiste en maderas, sacos, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, las unidades se distribuirán proporcionalmente sobre el lomo del animal y al retirar cualquiera de ellos, los restantes serán distribuidos de tal forma que el peso no sea mayor en un lado que en el otro, para el efecto de proteger el lomo del animal. **Artículo 53.-** El animal destinado a servicios de tiro o carga no deberá dejársele sin alimentación por un espacio de tiempo superior a 8 horas consecutivas y sin agua por más de 5 horas. Deberá además tener el tiempo de descanso suficiente para su recuperación. **Artículo 54.-** Por ningún motivo podrán ser utilizados para el tiro o carga los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones de las llamadas mataduras o en etapa de gestación. **Artículo 55.-** Los animales destinados a servicios de tiro y carga, solamente	**Artículo 56.- (Derogado)** **Artículo 57.- (Derogado)** **Artículo 68.- El sacrificio de las especies domésticas únicamente se hará en las clínicas veterinarias y en la Unidad de Protección Animal, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado y/o autorizado.** **Artículo 76.- En la Unidad de Protección Animal además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán Jalisco tendrá las siguientes obligaciones:** **IX.- Apoyar en alguna situación específica, a las personas que hayan establecido albergues en el sacrificio de los animales que no fueren adoptados;** **XI.- La Unidad de Protección Animal, deberá tener como responsable técnico a un médico veterinario zootecnista, con cédula profesional, con una especialidad en salud pública, en medicina preventiva, o en pequeñas especies; o en su defecto experiencia laboral demostrable en este tipo de actividades con un mínimo de cinco años; esto independientemente de la persona a quien se designe como director;** **XV.- La Unidad de Protección Animal no podrá entregar, donar, ni vender aquellos animales capturados, entregados de manera voluntaria por sus propietarios, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro, de enseñanza e investigación.**

podrán ser atados y uncidos durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares a cubierto del sol y la lluvia. **Artículo 56.-** Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado en exceso, y si cae deberá ser descargado o separado del vehículo que tire y no golpearlo para que se levante. **Artículo 57.-** Las disposiciones relativas a los animales utilizados para tiro y carga se aplicarán a los animales destinados para cabalgar. **Artículo 68.-** El sacrificio de las especies domésticas únicamente se hará en las clínicas veterinarias y en el Centro Antirrábico Municipal mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado y/o autorizado. **Artículo 76.-** En el Centro Antirrábico Municipal además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán Jalisco tendrá las siguientes obligaciones: **IX.-** Apoyar a las personas que hayan establecido albergues en el sacrificio de los animales que no fueren adoptados; **XI.-** El Centro Antirrábico Municipal, deberá tener como responsable técnico a un médico veterinario zootecnista, con cédula profesional, con una especialidad en salud pública, en medicina preventiva, o en pequeñas especies; o en su defecto experiencia laboral demostrable en este tipo de actividades con un mínimo de cinco años; esto independientemente de la persona a quien se designe como director; **XV.-** El Centro Antirrábico Municipal no podrá entregar, donar, ni vender	**Artículo 81.- El Consejo Municipal de la Protección a los Animales estará integrado de la siguiente manera:** **I. Un presidente o presidenta el cual será designado por el Presidente o Presidenta Municipal;** **II. El titular de la Unidad de Protección Animal en el municipio, quien fungirá como secretario técnico;** **III. Tres representantes de agrupaciones protectoras de animales reconocidas ante la sociedad ocotlense y/o el Gobierno Municipal y;** **IV. Dos médicos veterinarios.** **Los cargos serán honoríficos.** **Artículo 83.- Las ausencias de cualquiera de los integrantes del Consejo podrán ser suplidas por persona que los propios integrantes designen, misma designación que deberá realizarse en la primera sesión de instalación del Consejo.** **Artículo 90.- Las asociaciones reconocidas y registradas ante el Gobierno Municipal, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes facultades:** **I.- Tener acceso a las instalaciones de los rastros y de la Unidad de Protección Animal;** **II.- Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o a la Unidad de Protección Animal, siempre y cuando ésta cuente con la capacidad suficiente para recibirlos, atendiendo en todo momento las prioridades de mayor urgencia; y** **Artículo 93.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente o Presidenta Municipal, o bien por los**

aquellos animales capturados, entregados de manera voluntaria por sus propietarios, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro, de enseñanza e investigación. **Artículo 81.-** El Consejo Municipal de la Protección a los Animales estará integrado por un presidente el cual será designado por el Presidente Municipal; tres representantes de las sociedades protectoras de animales que estén registradas en el Gobierno Municipal y dos médicos veterinarios, cargos que serán honoríficos. **Artículo 83.-** Las ausencias definitivas de cualquiera de los integrantes del Consejo podrán ser suplidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 80. **Artículo 90.-** Las asociaciones reconocidas y registradas ante el Gobierno Municipal, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes facultades: **I.-** Tener acceso a las instalaciones de los rastros y del Centro Antirrábico Municipal; **II.-** Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o al del Centro Antirrábico Municipal; y **Artículo 93.-** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento. **TERCERO**. - Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del	**servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.** **TERCERO. - Una vez publicado el presente reglamento, remítase copia al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

Estado, en los términos del artículo 42, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Una vez que sea aprobada la modificación del Reglamento de Protección a los Animales para el municipio de Ocotlán, Jalisco, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno de Ocotlán, Jalisco, y el portal web oficial correspondiente.

PEDIMOS

PRIMERO. Se nos tenga por presentada la presente iniciativa en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se ponga a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional el contenido de la presente.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba turnar a las comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos, así como Gobernación, la propuesta de modificar diversos artículos contenidos en el Reglamento de Protección a los Animales para el municipio de Ocotlán, Jalisco.

Gobierno de
Ocotlán
2024-2027

Sin más por añadir, agradeciendo la venia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
OCOTLÁN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

C. SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.